



AUTO INTERLOCUTORIO No. 482

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

PROCESO	VERBAL DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	DIANA MARGARITA SERRANO MADERA
DEMANDADO	KOPPS COMERCIAL S.A.S., BAVARIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	138363103001-2023-00129-00

Encontrándose al despacho la demanda de pertenencia instaurada por DIANA MARGARITA SERRANO MADERA, a través de apoderado judicial, contra KOPPS COMERCIAL S.A.S., BAVARIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, para el estudio de su admisión o inadmisión, el despacho se pronuncia como sigue:

Revisada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 26, 82 y 375 ibidem en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2023, se advierte que en la misma pese a indicarse en el acápite de competencia y cuantía, que el avalúo catastral del predio de mayor extensión del cual forma parte el inmueble objeto de prescripción, supera los quince mil millones de pesos (\$15.000'000.000), tal afirmación no se soportó con el correspondiente documento expedido por el IGAC que contenga el citado avalúo catastral.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por tanto, el despacho, conforme a los lineamientos del Art. 90 del CGP, procederá a la inadmisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b63c4106d7c34afcf2b09e01e04c01b72c8b1d6009592243b1cc75ad031fce2**

Documento generado en 24/08/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>